

Res. No. 280-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y el señor José Manuel Robles Marrero, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 8 (parte), D.C. No. 1, municipio Ramón Santana, San Pedro de Macorís. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 280-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de octubre de 2009, entre el Ingenio Porvenir y el señor **JOSE MANUEL ROBLES MARRERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de octubre de 2009, entre el Ingenio Porvenir, representado por el Director Ejecutivo **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE MANUEL ROBLES MARRERO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS (78,429.82) METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y DOS (124.72) TAREAS NACIONALES, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.8 (PARTE), D.C.No.1, lugar Ramón Santana, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$2,039,175.32), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: RAMON SANTANA
CC-2009-00065**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la

Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.235-09 que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 29 de septiembre del año 2009, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **JOSE MANUEL ROBLES MARRERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, arquitecto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0015082-1, domiciliado y residente en la Avenida Santa Rosa, Esq. Altagracia No.43, La Romana, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de junio del 2008, contenida en el Acta No.18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.86, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores ratifica la venta, y a su vez autoriza a elaborar el contrato de venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décimanovena Resolución-K, contenida en el Acta No.007-2008, de fecha 1ero. de agosto del 2008.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS (78,429.82)** metros cuadrados, equivalentes a **CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y DOS (124.72) TAREAS NACIONALES**, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.8 (PARTE.), D. C. No.1, lugar Ramón Santana, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto Parcela No.8 (Parte) y Rio Cumayasa.

Al Este: Rio Cumayasa.

Al Sur: Camino y Rio Cumayasa.

Al Oeste: Camino.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matrícula No.76-8, de fecha 3 de febrero del 1976, expedida por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terrenos, es de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$2,039,175.32)**, o sea a razón de **VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$26.00)** por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, según consta en el recibo de Caja y Banco No.2009-07284 de fecha 31/07/2009, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por lo cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$26.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de mayo del 2008 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintinueve (29) de enero de 2007.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR**, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO
LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
JOSE MANUEL ROBLES MARRERO

YO, DR. DOMINGO ARIAS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO y JOSE MANUEL ROBLES MARRERO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

DR. DOMINGO ARIAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Orlando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 281-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Fausto Suárez Castillo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 236 (parte), D.C. No. 32, Andrés km 35, Boca Chica, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 281-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de diciembre del año 2006, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **FAUSTO SUAREZ CASTILLO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de diciembre del año 2006, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FAUSTO SUAREZ CASTILLO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTITRES PUNTO SESENTA Y CUATRO (23.64)** tareas nacionales, equivalentes a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS**